

2º del mencionado Decreto Legislativo, designándose a los miembros de la Junta Liquidadora correspondiente;

Que, por Resolución Suprema N° 012-99-PE, de fecha 30 de enero de 1999, Resolución Suprema N° 029-2001-EF, de fecha 18 de enero de 2001, Resolución Suprema N° 499-2001-EF, de fecha 20 de noviembre de 2001 y Resolución Suprema N° 268-2002-EF de fecha 23 de octubre de 2002, se modificó sucesivamente la conformación de la Junta Liquidadora de la Empresa Peruana de Servicios Pesqueros S.A. - EPSEP S.A.;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2002-PCM, el Poder Ejecutivo aprobó la fusión en la Dirección Ejecutiva FOPRI de diversas entidades relacionadas con la promoción de la inversión privada, pasando a denominarse Agencia de Promoción de la Inversión - PROINVERSIÓN;

Que, la referida Junta Liquidadora ha concluido el encargo encomendado con la extinción legal de la empresa;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluido el Proceso de Promoción de la Inversión Privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674, en la Empresa Peruana de Servicios Pesqueros S.A. - EPSEP S.A.

Artículo 2º.- Dar por concluido el encargo encomendado a los miembros de la Junta Liquidadora que llevó a cabo el proceso de liquidación de la Empresa Peruana de Servicios Pesqueros S.A. - EPSEP S.A., señores Alida Chang Luzula, Dora Ballester Ugarte, Ximena Yleana Angélica Arrese Carrión, Danilo Munarriz Canales y Manuel Feliciano Adrianzén Barreto dándoles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será reafirmada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

03032

EDUCACIÓN

Crean el Proyecto Especial Arqueológico Caral - Supe adscrito al Instituto Nacional de Cultura

DECRETO SUPREMO
N° 003-2003-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto Arqueológico Caral - Supe, relativo a la ciudad más antigua de América, ubicada en la costa norcentral del Perú, fue declarado de interés nacional por Decreto Supremo N° 040-2001-ED y el Ministerio de Economía le asignó fondos a través del pliego presupuestal de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Que el Proyecto Arqueológico Caral - Supe es conducido por la arqueóloga Dra. Ruth Shady Solís, que ha venido efectuando investigaciones en el Valle de Supe desde 1994 hasta la actualidad, con la autorización respectiva otorgada por el Instituto Nacional de Cultura;

Que, el Proyecto Arqueológico Caral - Supe tiene como finalidad la investigación, conservación y revaloración de la ciudad arqueológica de Caral y de los asentamientos contemporáneos, como eje que fomente un desarrollo integral de la población del Valle de Supe y de la provincia de Barranca.

Que, como parte de la política nacional formulada por el Poder Ejecutivo se ha considerado de prioridad la investigación, conservación y puesta en valor del patri-

monio arqueológico así como su inserción en el desarrollo del país, promoviendo la actividad turística;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Créase el Proyecto Especial Arqueológico Caral - Supe con plena autonomía de gestión científica, administrativa y financiera, adscrito al Instituto Nacional de Cultura.

El Proyecto Especial Arqueológico Caral - Supe es responsable de las actividades de investigación, registro, puesta en valor y conservación de la Ciudad Sagrada de Caral - Supe ubicada en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima.

Artículo 2º.- Autorízase al Proyecto Especial Arqueológico Caral - Supe a gestionar apoyo nacional e internacional para la puesta en valor de la Ciudad Sagrada de Caral y el desarrollo integral del valle de Supe.

Artículo 3º.- La Universidad Nacional Mayor de San Marcos transferirá al Proyecto Especial Arqueológico Caral - Supe la colección arqueológica recuperada en Caral, así como los bienes, equipos y materiales que fueron adquiridos con fondos del Tesoro Público y por donaciones del Proyecto Arqueológico Caral - Supe.

Artículo 4º.- Mediante Resolución Ministerial expedida por el Ministro de Educación será designado el Titular de la Jefatura del Proyecto Especial Arqueológico Caral - Supe.

Artículo 5º.- Déjase sin efecto las disposiciones legales que se opongan a lo señalado en el presente Decreto Supremo.

Artículo 6º.- El presente Decreto Supremo será reafirmado por el Ministro de Educación y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de febrero del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

GERARDO AYZANO DEL CARPIO
Ministro de Educación

FERNANDO VILLARÁN DE LA PUENTE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo
Encargado de la Cartera de
Comercio Exterior y Turismo

03023

Amplían período de suspensión de trámites para autorización de funcionamiento institucional y de carreras de los Institutos Superiores Tecnológicos Privados

DECRETO SUPREMO
N° 004-2003-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 14º de la Constitución Política del Perú, establece que es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Ley N° 25762, el Ministerio de Educación formula las políticas nacionales en materia de educación, en armonía con los planes del desarrollo y la política general del Estado;

Que, en armonía con los mencionados planes y política, se ha determinado la necesidad de orientar la Educación Superior No Universitaria de Formación Tecnológica hacia la oferta de carreras profesionales que atiendan los requerimientos del sector productivo en el marco de la Ley de Preferencias Arancelarias Andinas (ATPA), y del proceso de negociación del Área de Libre Comercio de